

los organismos interesados hayan recaudado cantidades suficientes sobre las cuotas previstas para sus propios presupuestos. Al hacer los préstamos mencionados, que serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos de numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (con inclusión de las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 3.000.000 de dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 1.000.000 de dólares la suma total prestada a ese organismo (con inclusión de las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas); se entiende que, no obstante las precedentes disposiciones, la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio estará autorizada a aplazar hasta el 31 de diciembre de 1953 el reembolso del saldo pendiente de los préstamos hechos a la Comisión Interina:

e) Cantidades que, sumadas a las anteriormente anticipadas con el mismo objeto y no reembolsadas, no excedan de 420.000 dólares para mantener el Fondo de Alojamiento del Personal destinado a cubrir los pagos adelantados de alquileres, depósitos de garantía y las necesidades de fondos de operaciones para el alojamiento del personal de la Secretaría. Esos anticipos serán reintegrados al Fondo de Operaciones una vez cobrados los alquileres adelantados, los depósitos de garantía y los anticipos de capital;

f) Las cantidades que, sin exceder de 90.000 dólares, puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguros y depósitos cuando el período de vigencia del seguro rebasa el final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago. Dicha suma podrá aumentarse con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

g) Las cantidades que sin exceder de 1.000.000 de dólares puedan ser necesarias para terminar la construcción de la Sede de las Naciones Unidas.

410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.

677 (VII). Pago de honorarios a los relatores de órganos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reconociendo que el nombramiento de una persona como relator de un órgano de las Naciones Unidas confiere un honor a su país y una distinción a esa persona,

1. *Considera* que ningún nombramiento de esa naturaleza debe implicar el pago de una remuneración;

²¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 8.*

²² Véase el documento A/2285.

2. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas que tengan presente en lo futuro la opinión que la Asamblea General expresa en la presente resolución.

410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.

678 (VII). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1951

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe anual²¹ del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1951;

2. *Pide* al Secretario General se sirva señalar a la atención de los organismos especializados que están afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas los informes presentados a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;²²

3. *Recomienda* que los órganos directivos competentes de los organismos especializados interesados acepten la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja de Pensiones;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su octavo período de sesiones, sobre las disposiciones que hayan tomado los organismos especializados en relación con esta recomendación.

410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.

679 (VII). Segunda evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la segunda evaluación actuarial de la Caja de Pensiones al 31 de diciembre de 1951;²³

2. *Toma nota* de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.²⁴

410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.

680 (VII). Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado las recomendaciones presentadas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de

²³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 8 A.*

²⁴ Véase el documento A/2346.